

**DATOS GENERALES**  
**DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**  
**CRITERIOS DE SOLVENCIA**  
**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**  
**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**  
**OBLIGACIONES ESENCIALES**  
**PÓLIZAS DE SEGURO**  
**OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO**

**DATOS GENERALES**

---

**DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:**  
«SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA»

**NATURALEZA DEL CONTRATO:**  
Contrato de suministro del art. 16 LCSP.

**PROCEDIMIENTO:**  
Abierto con tramitación ordinaria

**DIVISIÓN EN LOTES:**  
No.

**JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES:**  
El objeto del contrato es una prestación única, por lo que no procede su división en lotes.

**PERIODO DE DURACIÓN:**  
Plazo inicial de 12 meses con posibilidad de una prórroga de 12 meses.  
Plazo máximo de dos años.

**PRÓRROGAS:**  
SI.

1.971.662,33.-€ (IVA no incluido)

**Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:** Estudio de costes elaborado por los Servicios Técnicos Municipales basándose en el consumo eléctrico de 2022.

Total de valor estimado: 1.971.662,33.-€.

CONTRATO	PRÓRROGA 1	MODIFICACION 15%	VALOR ESTIMADO
917.052,25 €	917.052,25 €	137.557,83 €	<b>1.971.662,33 €</b>

**Contrato Sujeto a Regulación Armonizada:** SI

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

**Tipo de presupuesto:** Precios unitarios.

**Sistema de determinación del presupuesto:** Precios unitarios de licitación según tarifa/TE y potencia/TE y alquiler de contadores.

**Presupuesto base de licitación estimado:** **1.109.633,22.-€** de los cuales 917.052,25.-€ corresponderían con la base imponible y 192.580,97.-€ al IVA el tipo impositivo del 21%.

**Contrato cofinanciado:** NO

**Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato:** SI, ya incluido en el cálculo del PBL

En los términos de la Disposición Adicional 33ª de la LCSP, se establece un contrato por precios unitarios habiéndose determinado por el servicio proponente las necesidades máximas previstas, de acuerdo con los consumos de ejercicios anteriores desglosados en los anexos al PPT. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, habiendo sido calculado de conformidad con los costes directos e indirectos que implica.

Para los precios por conceptos no recogidos en este contrato se estará a lo dispuesto en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad o, en su caso, a la normativa que sea de aplicación.

**FINANCIACIÓN:**

100% con recursos del Ayuntamiento de Ciempozuelos.

**FORMA DE PAGO:**

El pago se efectuará previa presentación de la factura en legal forma, a través del punto de facturación electrónica (FACE).

El pago del precio se efectuará por certificaciones mensuales que serán conformadas por el responsable del contrato.

La factura deberá ser conformada por el empleado público que sea designado como responsable del contrato.

**DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

---

**OBJETO:** El objeto del presente pliego establece el alcance y las condiciones del suministro de electricidad en media y baja tensión y acceso a redes que regirán el contrato para las distintas dependencias e instalaciones del Ayuntamiento que se relacionan en el PPT.

**Código/s CPV:** 09310000-5 Electricidad.

**ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** Abierto sujeto a regulación armonizada, del art. 159.1.a) LCSP en concordancia con el art. 22 LCSP.

**CLASIFICACIÓN EXIGIDA:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1.b) LCSP, la clasificación del contratista no es exigible para este tipo de contratos, pero sí será exigible que los licitadores se encuentren inscritos en el Registro de comercializadores de energía eléctrica que publica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo al Artículo 46.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: "4. *La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará en su página web un listado que contendrá los comercializadores que, de acuerdo al presente artículo, hayan comunicado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y, en su caso, a la Administración competente, el inicio de su actividad y que no hayan comunicado el cese de la misma*".

**CRITERIOS DE SOLVENCIA**

---

**Acreditación de la solvencia:** SI PROCEDE

**ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** Artículo 87.1 apartado a) LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe

igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

**Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:** la solvencia se entenderá acreditada habiendo alcanzado un volumen anual de negocio, referido al de mayor volumen de los tres últimos, de al menos 2.957.493,49.-€ (aprox. 1,5 veces el valor estimado del contrato).

**ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:** Artículo 90.1 LCSP: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

**Requisitos mínimos de solvencia:** Haber realizado **en los últimos tres años, al menos, un servicio**, dentro del ámbito de actuación del objeto de este contrato, cuya cuantía sea igual o superior a la del presente contrato. En aquellos contratos que hayan tenido una duración inferior a la del presente, se determinará la cuantía aplicable a efectos de determinación de la solvencia de forma proporcional.

Se considerará que un servicio es análogo siempre que exista coincidencia de los cuatro primeros dígitos del código CPV del contrato "0931...".

**Clasificación exigida:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1.b) LCSP, la clasificación del contratista no es exigible para este tipo de contratos, pero sí será exigible que los licitadores se encuentren inscritos en el Registro de comercializadores de energía eléctrica que publica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo al Artículo 46.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico: "4. *La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará en su página web un listado que contendrá los comercializadores que, de acuerdo al presente artículo, hayan comunicado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y, en su caso, a la Administración competente, el inicio de su actividad y que no hayan comunicado el cese de la misma*".

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS (ART. 116.4 LCSP):**

- En la solvencia económica se opta por el volumen anual de negocio para garantizar que la empresa que resulte adjudicataria cuenta con recursos económicos suficientes para atender el pago de las nóminas de las personas trabajadoras, sin que los plazos de pago de facturación aplicables a la AAPP supongan incidencia alguna.
- La solvencia técnica se exige con base a la acreditación de la experiencia previa en la prestación de servicios análogos, a fin de garantizar que el servicio se realizará en condiciones adecuadas.

#### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

---

##### **Se atiende a un único criterio: PRECIO.**

La máxima puntuación a obtener son **220 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

- Se otorgarán hasta un máximo de **10 puntos** a cada oferta por el precio tarifa/término más bajo, prorrateándose entre el resto. Se otorgarán cero puntos a la oferta que sea igual al precio de licitación. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{(PM \times O)}{Mo}$$

O = Valor cuantitativo oferta que se valora  
Mo = Mejor oferta  
PM = Puntuación máxima

- Se otorgarán hasta un máximo de **5 puntos** a cada oferta por el precio tarifa/potencia más bajo, prorrateándose entre el resto. Se otorgarán cero puntos a la oferta que sea igual al precio de licitación. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{(PM \times O)}{Mo}$$

O = Valor cuantitativo oferta que se valora  
Mo = Mejor oferta  
PM = Puntuación máxima

Las licitadoras tendrán que presentar ofertas a todos los precios unitarios. Se excluirán de forma automática a las licitadoras que no oferten a todos los precios.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (ART. 116.4 LCSP):**

Se opta por sólo un único criterio de adjudicación –precio– puesto que, el producto a adquirir –energía eléctrica– está perfectamente definido y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

#### **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

---

Como condición especial de ejecución, las empresas comercializadoras deberán acreditar que, durante la vigencia del contrato, el 10% del suministro eléctrico de toda la agrupación de puntos incluidos en los lotes provienen de fuentes de energía renovable o de cogeneración de alta eficiencia.

La acreditación del cumplimiento de esta obligación será el informe anual del sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad del año 2021 o posterior, emitido por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En el caso de que, en dicho informe, la comercializadora tenga acreditado un porcentaje igual al 10%, no será preciso que aporte más documentación.

En caso contrario, la empresa licitadora, podrá presentar como documento sustitutivo una declaración responsable conforme a la cual se compromete a que, en caso de ser adjudicataria, solicitase la redención de las garantías de origen para que la energía suministrada en los puntos de suministro incluidos en los lotes licitados, sea 10% renovable o de cogeneración de alta eficiencia, en toda la duración del contrato.

En este caso, si la empresa es adjudicataria, podrá acreditar el cumplimiento de la condición mediante la redención de garantías de origen para los puntos de suministro incluidos en los lotes adjudicados. A tal fin, deberá presentar copia justificativa, obtenida de la página web de la CNMC, de la redención de garantías de origen en cada punto de suministro, correspondiente al último año natural según se vaya ejecutando el contrato y hasta el final del mismo.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ART. 116.4 LCSP):**

- La condición de carácter medioambiental se incluye atendiendo a su vinculación con el objeto del contrato. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo
- La condición en materia de protección de datos se incluye *ex lege*.

*\*Los aspectos técnicos, así como la determinación del presupuesto base de licitación ,contenidos en la presente memoria justificativa son transcripción del pliego de prescripciones técnicas y de la estimación y valoración del presupuesto base de licitación determinados e informados por el ingeniero técnico municipal responsable del contrato.*

En Ciempozuelos, a la fecha de firma electrónica.

Los Servicios Jurídicos  
Fdo. Laura Diego Casero